LA AUTORIDAD RESPONSABLE

El artículo 5° de la ley de amparo nos señala las partes en el juicio de amparo y en su fracción segunda nos señala a quien se le considera como autoridad responsable en donde nos dice que:

Es autoridad responsable, teniendo tal carácter, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas. Los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

La primera notificación en los juicios de amparo se hará al tercero interesado y al particular que se haya señalado como la autoridad responsable. Debemos recordar que la demanda de amparo deberá presentarse por conducto de la autoridad responsable, con copia para cada una de las partes y esta misma autoridad puede prevenir al promovente cuando se deba subsanar la demanda de amparo.

En el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de presentación de la demanda, la autoridad responsable deberá:

- Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación al quejoso de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.
- Correr traslado al tercero interesado.
- Rendir el informe con justificación acompañando la demanda de amparo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes.

La autoridad responsable decidirá, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la solicitud, sobre la suspensión del acto reclamado y los requisitos para su efectividad. Cuando se trate de juicios del orden penal la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si esta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.

Referencia:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024) Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf